



ESTATUTOS DEL CONSEJO EVANGÉLICO DE MADRID

PREÁMBULO

Dios, según las enseñanzas de las Sagradas Escrituras (la Biblia), ha hecho a todos los redimidos por su Hijo Jesucristo miembros de su Iglesia.

Reflejo de esta Iglesia única, universal, son las iglesias locales (agrupaciones de cristianos dentro de un determinado ámbito territorial que tiene el propósito básico de rendir culto de adoración a Dios, edificarse mutuamente en la común fe en Jesucristo y trabajar por la extensión del reino de Dios) y otras entidades asociativas religiosas cuyo objetivo específico es desarrollar determinados aspectos de la misión de la Iglesia completando así el trabajo de dichas iglesias locales.

Aunque desde la Reforma del Siglo XVI ha habido presencia evangélica en la provincia de Madrid, el aumento de iglesias locales y de entidades asociativas religiosas de esta confesión en los últimos años, así como las circunstancias históricas actuales, hacen aconsejable la creación de un organismo que ostente su representación a nivel de la comunidad autónoma y contribuya a racionalizar el uso de sus recursos y coordinar sus esfuerzos en aras de un ministerio más eficaz a la sociedad y de una mejor defensa de sus derechos dentro del marco de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Por las razones expuestas, se constituye al amparo de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa del 5 de julio de 1980 la Federación de Entidades Religiosas de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Esta Federación es de confesionalidad evangélica o protestante, se regirá por los presentes Estatutos y actuará dentro de ese marco ejercitando los derechos reconocidos en la Constitución y las Leyes.

CAPITULO PRIMERO  
DENOMINACIÓN, AMBITO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- Carácter y denominación

Esta Entidad Religiosa es una Federación de Iglesias y entidades Asociativas de Confesión Evangélica o Protestante y se denomina "Consejo Evangélico de Madrid". En lo sucesivo, en este documento, se denominará también el Consejo.

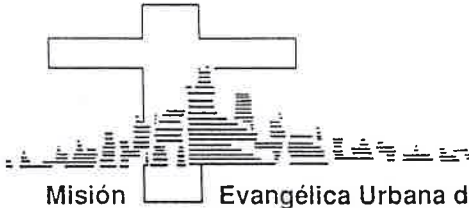
Art. 2.- Duración y ámbito de actuación

El Consejo Evangélico de Madrid, tendrá una duración indefinida y desarrollará sus actividades en la Comunidad de Madrid, pudiendo establecer centros dedicados al cumplimiento de sus fines en cualquier lugar del mismo, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 3.- Domicilio

El domicilio social se establece en la calle Bravo Murillo, 85.- de Madrid, si bien el Consejo queda facultado para trasladarlo, previo acuerdo de la Asamblea General.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a circular stamp with the number '1' and several illegible signatures.



Misión Evangélica Urbana de Madrid

Haciendo bien a todos

Pedro Arévalo Galindo, secretario de la Entidad Religiosa denominada MISION EVANGELICA URBANA DE MADRID, inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con el número 422-SG con NIF: Q7800008J y con domicilio en Madrid, calle Calvario, 12.

C E R T I F I C A :

Que en el libro de actas de esta Entidad Religiosa figura la que copiada en sus particulares dice:



En Madrid a 24 de marzo de 1993 siendo las 19:30 horas y en el domicilio social de esta Entidad, se reunió -debidamente convocada- la Asamblea General, que fue presidida por D. Juan Simarro Fernández, y en la que actuó como secretario D. Pedro Arévalo Galindo. En esta reunión se adoptaron conforme a las normas estatutarias y por unanimidad los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Que esta Entidad Religiosa, junto con otras pertenecientes a la confesión Evangélica o Protestante, cree una Federación de Entidades Religiosas denominada "CONSEJO EVANGELICO DE MADRID".

SEGUNDO: Designar a D. Juan Simarro Fernández y a D. Pedro Arévalo Galindo con DNI. 50.394.243-R y 51.853.069-Y respectivamente; a quienes se les confiere facultad para representar a esta Entidad Religiosa en la nueva que se formará, pudiendo firmar el Acta de Constitución de la misma, aprobar los estatutos, y en esta representación formen parte de las Asambleas generales que se celebren. Las personas designadas aceptan esta responsabilidad.

TERCERO: Facultar a los mencionados en el acuerdo anterior para elevar los presentes acuerdos a documento públicos.

Y para que conste a los efectos oportunos se expide la presente certificación en Madrid, a 25 de marzo de 1993.

Fdo. Pedro Arévalo Galindo  
SECRETARIO

Vo. Bueno

Fdo. Juan Simarro Fernández  
PRESIDENTE

JUNTA DIRECTIVA

Presidente: Juan Simarro  
Vicepresidente: David Casado  
Secretario: Pedro Arévalo  
Vocales: David Pritchard  
Avelino Martínez

CONSEJO ASESOR

Venceslao Gómez  
Carlos Gómez  
Luis Corpas

DOMICILIO SOCIAL

C/Calvario, 12  
28012-Madrid  
Telf. 539.29.84  
Entidad Religiosa 422/SG

Bco. Hispano Americano

López de Hoyos, 126  
28002-Madrid  
Cuenta cte. 0269/10133202



**CAPITULO SEGUNDO**  
**FINES Y BASE DE FE**

**Art. 4.- Fines**

Al estar formado el Consejo por Iglesias y entidades asociativas religiosas, se asumen como propios los siguientes fines:

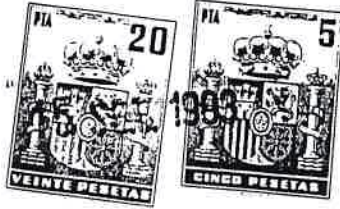
- 1.- Honrar a Dios y predicar su Palabra utilizando todos los medios de comunicación al alcance del Consejo.
- 2.- Promover la comunión cristiana, y la unión fraternal de las Iglesias e instituciones de Confesionalidad Evangélica.
- 3.- Fomentar la comunicación y la colaboración entre sus miembros, estableciendo los canales informativos precisos y elaborando planes de actuación conjunta en temas que contribuyan al desarrollo de los fines religiosos de las entidades miembros .
- 4.- Representar a sus miembros en asuntos de índole religiosa, ante las autoridades autonómicas y municipales, así como ante otros organismos, instituciones y medios de comunicación según se requiera, sin perjuicio de la plena capacidad de que dispone, a estos efectos, cada uno de los miembros en particular.
- 5.- Velar por el efectivo desarrollo de los derechos de libertad religiosa, promoviendo la defensa de los mismos ante las instancias y con los medios que en cada momento fueren oportunos.

**Art. 5.-Base de Fe Religiosa**

Esta Federación, como consecuencia de su carácter confesional, fundamenta su actuación en las doctrinas y principios proclamados en la Base de Fe Religiosa que figura a continuación, la cual debe ser aceptada por todos los miembros.

- 1.- La soberanía y la gracia de Dios el Padre, Dios el Hijo y Dios el Espíritu Santo en la creación, la providencia, la revelación, la redención y el juicio final.
- 2.- La divina inspiración de la Sagrada Escritura y, por consiguiente, su credibilidad total y su suprema autoridad en todo lo que atañe a la fe y a la conducta.
- 3.- La pecaminosidad universal y la culpabilidad del hombre alejado de Dios que acarrea la condenación.
- 4.- El sacrificio vicario del Hijo de Dios encarnado, único fundamento suficiente de redención de la culpabilidad y del poder del pecado, así como de sus consecuencias eternas.
- 5.- La justificación del pecador solamente por la gracia de Dios, por medio de la fe en Cristo crucificado y resucitado de los muertos.
- 6.- La obra de Dios el Espíritu Santo que ilumina, regenera, mora en el creyente y le santifica.
- 7.- El sacerdocio de todos los creyentes, que en la unidad del Espíritu Santo, constituyen la Iglesia Universal, el Cuerpo del cual Cristo es la Cabeza, comprometidos por el mandamiento de su Señor a la proclamación del Evangelio en todo el mundo.
- 8.- La esperanza del retorno visible de nuestro Señor Jesucristo en poder y gloria, la resurrección de los muertos y la consumación del Reino de Dios.

**CAPITULO TERCERO**  
**MEMBRESIA**



**Art. 6.- Membresía**

Serán miembros del Consejo aquellas Iglesias y Entidades asociativas religiosas que, habiéndolo solicitado y cumpliendo los requisitos que a continuación se detallan, sean aceptadas por la Asamblea General. Los miembros serán inscritos en el Registro correspondiente.

**Art. 7.- Requisitos**

Los requisitos exigidos para poder ser miembro de esta Consejo son los siguientes:

- 1.- Estar constituido como Iglesia o Entidad asociativa religiosa figurando inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.
- 2.- Pertenecer a la Confesión Evangélica, suscribir la Base de Fe Religiosa de este Consejo y aceptar las normas contenidas en los presentes Estatutos.  
No obstante, si alguna Iglesia o Entidad asociativa tuviera alguna objeción a esta declaración de fe, la presentará por escrito a la Asamblea General, quien dictaminará si en base a ella la citada Iglesia o entidad, es o no admitida, o en su caso, puede continuar como miembro del Consejo.

**Art. 8.- Representación de los miembros**

Cada miembro estará representado en esta Federación por un máximo de 2 personas, los cuales serán preferiblemente miembros de los órganos rectores de las mismas. Estas personas acreditarán su representación y ejercerán los votos que correspondan.

**Art. 9.- Número y delegación de votos**

- 1.- Cada Iglesia miembro tendrá 1 voto con la sólo excepción de aquellas que cuenten con más de 100 miembros, las cuales tendrán 2 votos. El número de miembros de una Iglesia deberá ser acreditado por la misma; mientras ésta no lo hiciere, sólo le corresponderá 1 voto.
- 2.- Las entidades asociativas religiosas tendrán un voto.
- 3.- Los votos que correspondieren a un miembro podrán ser delegados en los representantes de otro miembro, siempre que conste por escrito y suficientemente tal delegación, la cual sólo será válida para una reunión.

**Art. 10.- Derechos de los miembros**

Los derechos de los miembros de este Consejo son:

- 1.- Recibir la asistencia, los servicios que en cada momento pueda prestar la Federación.
- 2.- Designar a sus representantes y participar a través de ellos, con voz y voto, según lo previsto en los estatutos, en las Asambleas Generales y en el resto de los órganos del Consejo.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures]*



- 3.- Someter a la consideración de la Asamblea y Junta Directiva los asuntos que crean pertinentes los cuales serán tratados siempre que la petición se realice por escrito y con una antelación de al menos 40 días para la Asamblea y 20 para la Junta Directiva.
- 4.- Poseer un ejemplar de los Estatutos y ser informado de los acuerdos adoptados por los órganos rectores.
- 5.- Disfrutar de los bienes comunitarios en la forma establecida para ello.

#### **Art. 11.- Obligaciones de los miembros**

Son obligaciones de los miembros del Consejo:

- 1.- Participar en las actividades del Consejo y trabajar para el logro de sus fines.
- 2.- Asistir por medio de sus representantes a las Asambleas generales. En caso de que los representantes de una Iglesia o entidad asociativa, no pudieran asistir a la Asamblea, lo notificarán por escrito al Presidente.
- 3.- Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- 4.- Cumplir y hacer cumplir lo previsto en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior y respetar los acuerdos validamente adoptados.

#### **Art. 12.- Baja de los miembros**

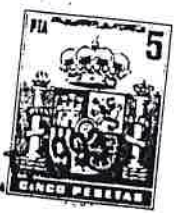
Los miembros de este Consejo causan baja:

- 1.- Por voluntad propia, notificándolo por escrito al Presidente, quien a su vez lo comunicará en la próxima Asamblea General que se celebre.
- 2.- Por dejar de cumplir los requisitos y obligaciones contenidos en los art. 7 y 11 de estos Estatutos.
- 3.- Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses del Consejo.

En los dos últimos casos, la exclusión deberá ir precedida de expediente que instruirá el Secretario de la Junta Directiva con los cargos o motivos para la baja del miembro, a quién se le dará traslado por término de 20 días hábiles, para que por escrito pueda alegar lo que a su derecho conviniere, pasado el plazo el Secretario remitirá el expediente a la Junta Directiva, la cual incluirá el asunto en el orden del día de la primera Asamblea General que se celebre y esta resolverá sin ulterior recurso.

Las bajas producidas serán reflejadas en el registro correspondiente.

CAPITULO CUARTO  
ÓRGANOS RECTORES Y REPRESENTATIVOS



I.- LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 13.- Composición**

La Asamblea General es el órgano supremo de este Consejo y estará compuesta por los representantes de todos los miembros.

**Art. 14.- Constitución**

La Asamblea General quedará validamente constituida en primera convocatoria con la concurrencia de representantes de la mayoría de los miembros y en segunda, cualquiera que sea el número de los miembros representados, excepto en los casos que estatutariamente se establezca un quórum mayor.

**Art. 15.- Reuniones y convocatorias**

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, convocada por su Presidente, para tratar, al menos, los asuntos reflejados en los números 1, 2 y 3 del artículo siguiente.

Así mismo, la Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocada por su Presidente por propia iniciativa, por decisión de la Junta Directiva o por petición escrita del 10% de los miembros del Consejo en la que se expresarán los asuntos a tratar.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se harán siempre por escrito y, como mínimo, con 30 días de antelación para las ordinarias y 15 días para las extraordinarias, a no ser que motivos perentorios aconsejen una reunión de tipo urgente.

En la citación se indicará el lugar, fecha y hora de la reunión (en primera y segunda convocatoria), así como el Orden del Día. Se adjuntará a la convocatoria toda la información necesaria para la correcta preparación de los asuntos a tratar.

**Art. 16.- Facultades de la Asamblea General**

Corresponde a la Asamblea General conocer y decidir sobre todas las acciones propias del Consejo encaminadas al cumplimiento de sus fines, pudiendo para esto aprobar o ejercitar, además de las expuestas en otros artículos de estos Estatutos, las siguientes facultades:

- 1.- Determinar los principios y actuación del Consejo Evangélico de Madrid.
- 2.- Examinar y aprobar, si procede, el balance, los estados económicos, los presupuestos, el Plan de actividades y la gestión de la Junta Directiva referida al año anterior.
- 3.- Acordar la fecha de celebración de las Asambleas Generales ordinarias.
- 4.- Acordar la admisión y exclusión de miembros.
- 5.- Nombrar y remover cargos en los términos expresados en estos Estatutos.
- 6.- Deliberar y decidir sobre aquellas cuestiones que le sean planteadas validamente por la Junta Directiva o por los miembros del Consejo.

*Handwritten signatures and notes on the left margin, including 'Juan José Fernández' and 'Manuel Calvo'.*

*Handwritten signature on the right margin.*

*Handwritten signature on the right margin.*

*Handwritten signature on the right margin.*

*Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'Manuel Calvo' and 'J. J. Fernández'.*



- 7.- Autorizar actos de disposición, contratación, administración, gestión, adquisición o enajenación de bienes y derechos. Ejercitar todo tipo de acciones y actos que puedan realizar las personas jurídicas sin más limitaciones que las impuestas por los fines de este Consejo y por las leyes.
- 8.- Conferir representación legal, dar o revocar todo tipo de poderes delegando todas o parte de sus facultades.
- 9.- Acordar la firma y seguimiento de aquellos acuerdos de cooperación que favorezcan el desarrollo de los derechos y libertades reconocidas por las leyes.
- 10.- La modificación de Estatutos y la disolución de la Entidad
- 11.- Desarrollar e interpretar lo dispuesto en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, pudiendo para ello elaborar un Reglamento de Régimen Interno.

#### Art. 17.- Quórum y votaciones

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos a favor de los presentes o representados, siempre y cuando no se establezca otra cosa en los Estatutos.

El voto será secreto siempre que el Presidente o cualquiera de los miembros lo solicite.

Los acuerdos de la Asamblea General deberán ser reflejados en un libro de Actas refrendadas por el Secretario y con el visto bueno del Presidente. El contenido del acta será sometido a la aprobación de la Asamblea en la siguiente reunión.

## II.- LA JUNTA DIRECTIVA

#### Art. 18.- Composición *modificado y añadido - Rubricado - 18-Mayo 2006*

La Junta Directiva, también denominada Junta, es el órgano ejecutivo y de representación del Consejo. Estará compuesta por el Presidente el Secretario Ejecutivo, El Secretario de Actas y el Tesorero y un número de vocales que no podrá ser inferior a dos ni superior a cinco.

#### Art. 19.- Nombramiento

Para el nombramiento de los cargos de la Junta Directiva se requiere la aprobación por mayoría absoluta de votos de los miembros que estén presentes o representados en la Asamblea General.

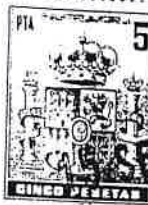
Los cargos de la Junta Directiva solo podrán recaer en personas que sean miembros de las Iglesias y Asociaciones pertenecientes al Consejo.

#### Art. 20.- Duración de los cargos

Los componentes de la Junta se renovarán por mitades, ejercerán sus funciones durante dos años y podrán ser reelegidos.

Cesarán anticipadamente por decisión de la Asamblea General o por dejar de ser miembro de una Iglesia perteneciente a este Consejo.

Las ausencias y vacantes que se produzcan serán cubiertas provisionalmente entre el resto de los miembros de la Junta.



**Art. 21.- Facultades de la Junta**

Son facultades de la Junta:

- 1.- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General, pudiendo para ello nombrar coordinar y cesar las comisiones de trabajo que fueren pertinentes.
- 2.- Velar por el cumplimiento de los fines del Consejo, dirigir la gestión económica y administrativa de la misma, de acuerdo con las directrices emanadas de la Asamblea General.
- 3.- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales, el balance y estados contables, la Memoria de actuación de la Junta relativa al año anterior y el Plan de actividades del Consejo.
- 4.- Previo acuerdo de la Junta, dos de sus miembros, en forma mancomunada podrán:
  - A.- Constituir o abrir, retirar total o parcialmente, disponer, extinguir y cancelar cuentas corrientes, a la vista, de crédito, a plazo fijo y de ahorro; depósitos de metálico, valores y efectos públicos de todas clases, en Bancos, incluso el de España, Cajas de Ahorro y Caja General de Depósitos. Cobrar y pagar mediante cuenta bancaria toda clase de cantidades, recibos y suministros, domiciliar el pago y cobro y dar órdenes oportunas; cobrar dividendos y beneficios.
  - B.- Librar, endosar, aceptar, avalar, cobrar, pagar, descontar y protestar letras de cambio, talones, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles.
- 5.- Ostentar la Representación legal del Consejo.
- 6.- Fijar la fecha y el Orden del Día de las reuniones de la Asambleas Generales extraordinarias y de la Junta. Acordar el Orden del Día de las reuniones de la Asambleas Generales ordinarias.
- 7.- Cualquier otra facultad que no corresponda a la Asamblea General.

*B. B.*

*Francisco J. B. B.*

*Francisco J. B. B.*

*J. Jim*

*Juan Sanchez Arroy*

**Art. 22.- Convocatorias**

Las convocatorias para las reuniones de la Junta se realizarán por escrito, con 15 días como mínimo de antelación y en ellas constarán los asuntos que comprenden el Orden del Día. La asistencia a las reuniones es obligatoria y en caso de no poder asistir se comunicará la eventualidad previamente al Presidente.

**Art. 23.- Reuniones**

La Junta Directiva se reunirá como mínimo dos veces al año y cuantas veces lo determine su presidente por su propia iniciativa o por la de 3 de los componentes de la misma. Las reuniones serán válidas siempre que asistan a ellas la mayoría de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. Si al adoptar los acuerdos no se hubiera designado el miembro, o miembros, que han de llevarlos a cabo, la ejecución de aquellos corresponde al Secretario Ejecutivo.

De las reuniones de la Junta Directiva se levantará el acta correspondiente.

*F. J. B.*      *Francisco J. B.*      *J. Jim*      *Juan Sanchez Arroy*

*J. Jim*      *Juan Sanchez Arroy*





Art. 24.- Funciones del Presidente *modificados y elevados a publico el 18/5/2006*

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Convocar, presidir las deliberaciones y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 2.- Representará legalmente al Consejo.
- 3.- Adoptar con la aprobación del Secretario Ejecutivo al menos dos miembros de la Junta cualquier medida urgente que la buena marcha de la Consejo aconseje, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Art. 25.- Funciones del Secretario Ejecutivo

El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Promover los fines del Consejo reflejados en el Art. 4 de estos Estatutos
- 2.- Fijar la fecha de las reuniones y el orden del día de la Junta Directiva, salvo que éstas hayan sido acordadas en una reunión de la misma.
- 3.- Redactar y firmar los documentos y correspondencia del Consejo y custodiar la documentación administrativa del mismo.
- 4.- Supervisar los movimientos económicos del Consejo.
- 5.- Adoptar con la aprobación del Presidente y otros miembros de la Junta cualquier medida urgente que la buena marcha del Consejo aconseje, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- 6.- Redactar la Memoria anual de actuación de la Junta Directiva.

Art. 26.- Funciones del Secretario de Actas

Son funciones del Secretario de Actas:

- 1.- Llevar al día y custodiar los libros de registro, de actas, y ficheros del Consejo.
- 2.- Levantar acta y certificaciones con el Visto Bueno del Presidente de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Federación.
- 3.- Remitir a los miembros del Consejo las actas y convocatorias para las reuniones de las Asambleas Generales.

Art. 27.- Funciones del Tesorero

Son funciones del Tesorero:

- 1.- Llevar al día y custodiar toda la documentación contable.
- 2.- Promover la recaudación de recursos económicos, ocuparse de efectuar cobros y pagos validamente acordados.
- 3.- Preparará los presupuestos y balances y dará cuenta del estado económico y contable del Consejo.

Art. 28.- Vocales

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo desempeñando las funciones que les encomiende la Junta.

*[Handwritten signatures and notes at the top of the page]*

**CAPITULO QUINTO  
PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS**



**Art. 29.- Ofrendas y donaciones**

Los recursos económicos previstos para la realización de los fines de esta federación, provendrán de las asignaciones que aporten sus miembros, de acuerdo al presupuesto aprobado, también podrá recibir recursos económicos y toda clase de bienes, mediante cualquier recurso lícito y por ofrendas, donaciones y liberalidades de sus miembros y de cualquier otra Entidad o persona, ya sea física o jurídica, tanto de España como del extranjero.

**Art. 30.- Fin no lucrativo**

Esta Entidad no tiene un fin lucrativo y el patrimonio que pueda adquirir será propiedad de la misma y exclusivamente adscrito a sus fines. Queda totalmente excluido cualquier otro derecho personal que sobre el patrimonio pueda invocarse. Tampoco podrán ejercitar ningún derecho los miembros individuales o agrupados del Consejo o aquellos que hubieren pertenecido al mismo.

**Art. 31.- Gratuidad de los cargos**

Los cargos, servicios y comisiones que se desempeñen en el Consejo serán, todos, sin remuneración, excepto que la Asamblea General determine expresamente otra cosa.

**CAPITULO SEPTIMO  
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN**

**Art. 32.- Modificación de Estatutos**

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en todo o en parte por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Consejo que se hubieren reunido en Asamblea General convocada al efecto.

**Art. 33.- Disolución de la Entidad**

La disolución de esta Entidad podrá llevarse a efecto por acuerdo de la Asamblea General, mediante el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros del Consejo.

Acordada la disolución, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez satisfechas las obligaciones económicas pendientes, distribuirá el Patrimonio resultante, si existiere, entre Entidades Religiosas evangélicas que proclamen la misma fe y persigan análogos fines, salvo que la Asamblea General hubiere determinado expresamente cuál fuere la Entidad o Entidades Religiosas Evangélicas que lo han de percibir.

**CLAUSULAS ADICIONALES**

- 1.- Ningún miembro del Consejo podrá actuar en nombre del mismo o utilizar su denominación, sin estar expresamente autorizado para ello por la Junta Directiva.
- 2.- Los miembros de este Consejo no podrán interponer demanda o reclamación alguna contra el mismo sin antes haberla sometido a la Asamblea General.

*[Vertical handwritten notes on the left margin]*

*[Vertical handwritten signatures and notes on the right margin]*

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*